DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 162/2017

Ref.: GEX 2017/05007/14116

Montevideo, 30 de agosto de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/14116 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Jorge Resala, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Casco inteligente marca DAQRI"**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Casco inteligente marca DAQRI"** se presenta como un dispositivo que se utiliza para la conexión del usuario con el entorno mediante el suministro de información contextualmente relevante, vinculando al técnico con los procesos de su industria. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9031.49.90.00;**

II) que de acuerdo con la información disponible, se trata de un dispositivo con forma de casco, el cual permite al usuario recibir información contextualmente relevante sobre el entorno que lo rodea. Posee una unidad central alimentada por un procesador Intel y cámaras integradas que brindan al usuario una visión de 360° al casco, mientras un visor transparente permite a la persona ver la información añadida gracias al sistema de realidad aumentada. Dichas cámaras posibilitan además recopilar información sobre las labores que realizan sus usuarios, a fin de tener un registro de las operaciones, permitiendo verificar además si se están realizando adecuadamente. Esta tecnología también se puede utilizar para rastrear el movimiento de los trabajadores y ubicación dentro de un ambiente. Uno de los objetivos del aparato es dar al usuario instrucciones visuales o señales para llevar a cabo tareas y alertar sobre posibles peligros, utilizando wifi (por ejemplo: una válvula en una planta de producción, podría visualizarse a través del dispositivo con una flecha simulada indicando en qué dirección se debe girar una manija). Posee además sensores, los cuales permiten detectar si el operador entra en un estado de somnolencia y micrófonos para poder interactuar con la voz. Las cámaras y sensores utilizan una batería de 5800 mAh y han sido diseñados para ser utilizados tanto en ambientes interiores como exteriores. El dispositivo funciona con el sistema operativo Android, utiliza dos chips de procesadores Qualcomm QCOM + 0,24% Snapdragon y puede almacenar los datos recogidos por las cámaras y sensores en memoria flash.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que se trata de un aparato, cuya función es ofrecer al usuario realidad aumentada en 4D por medio de la unidad procesadora de datos y los sensores incorporados. De esta forma se combinan elementos de la realidad tangible y elementos virtuales con la finalidad de incrementar la productividad, eficiencia y seguridad. Por lo expresado el aparato en cuestión no sería susceptible de ser considerado en la partida 90.31: "Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control…";

IV) que la **Sección XVI** incluye "**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES" y** las Notas del Capítulo 84, en su numeral 5°, literal E establecen: "Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual";

V) que en el Capítulo 85 "**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes;…**", la partida **85.43** incluye: **"Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.";**

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6, la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VII) que en la partida 85.43, no serían susceptibles de ser tenidas en cuenta las subpartidas desde la 8543.10 a la 8543.30. Por tal razón se debería considerar la subpartida 8543.70 "- Las demás máquinas y aparatos";

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que en la subpartida 8543.70, correspondería considerar la subpartida regional 8543.70.9 "Los demás" y dentro de ella el ítem regional 8543.70.99 "Los demás";

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

XI) que por no presentar aperturas a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en el ítem 8543.70.99.00, en aplicación de la RGI 1(texto de la partida 85.43), RGI 6 (texto de la subpartida 8543.70) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8543.70.99).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Casco inteligente marca DAQRI"** en la subpartida nacional **8543.70.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/14116
"Casco inteligente marca DAQRI"